

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.

Oficio CCINSHAE- 1436 -2019.

Medicamento

Asunto: Notificación de adjudicación de 101 claves desiertas
y prioritarias de medicamentos y material de curación
compra consolidada segundo semestre 2019
Bajo la Cobertura de Tratados
Adjudicación Directa
Art. 41, fracción I LAASSP
Patente o único posible oferente

Acuse

PROBIOMED, S.A. DE C.V.

C. Fernando Barajas Marín
San Esteban No. 88, Col. Santo Tomas Azcapotzalco,
C.P. 02020, Ciudad de México
PRESENTE

Recibi Original
06/Noviembre/2019
Fernando Barajas Marin

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 17, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 28 fracción II, 37, 40, 41 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 71, 72 fracción II y 85 de su Reglamento y en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, los apartados III y VI del numeral 2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, y en particular, el último párrafo de su numeral 8, que a la letra establece que, *"Una vez dictaminado favorablemente el caso por el CAAS, el ÁREA REQUINENTE será responsable de notificar la adjudicación al proveedor correspondiente, y en su caso, el inicio del servicio o la entrega de los bienes."*

En ese sentido, de conformidad con la dictaminación favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud sobre la procedencia de llevar a cabo la presente contratación mediante Adjudicación Directa, como excepción a la Licitación Pública, mediante acuerdo emitido en su Sesión Extraordinaria 19/2019, celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve, **se le notifica que su oferta resultó adjudicada** para efecto de llevar a cabo la formalización de los contratos abiertos con cada una de las instituciones participantes, según corresponda, cuyo objeto consiste en la **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN DE PATENTES Y GENÉRICOS"**, en términos de lo descrito en este documento, en virtud de que la proposición que presentó como respuesta a la Petición de Ofertas que esta Comisión realizó mediante oficios números CCINSHAE-1315-2019 y CCINSHAE-1356-2019 y sus anexos, cumple con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Salud y por lo tanto, garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Antecedentes

La Secretaría de Salud (SALUD), la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), y la Secretaría de Marina (SEMAR), denominadas en lo sucesivo como "Instituciones Públicas Participantes", con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 13 de su Reglamento (RLAASSP), acordaron llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre de 2019.

[Handwritten signature]

Claves, monto adjudicado y demanda desagregada por institución participante

Claves y monto total adjudicado

PROBIOMED, S.A. DE C.V.

CLAVE DE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	REGISTRO SANITARIO	ORIGEN DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO	TOTAL CANTIDAD MÍNIMA	TOTAL CANTIDAD MÁXIMA
010000533901	ERITROPOYETINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O SOLUCION CONTIENE: ERITROPOYETINA BETA O ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 50 000 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML DE SOLUCION.	306M98SSA	MEXICO	\$1,200.00	20,193	50,482
Monto de la Adjudicación					\$24,231,600	\$60,578,400

Demanda desagregada por Institución

PROBIOMED, S.A. DE C.V.

CLAVE DE CUADRO BÁSICO	CANTIDAD MÍNIMA IMSS	CANTIDAD MÁXIMA IMSS	CANTIDAD MÍNIMA ISSSTE	CANTIDAD MÁXIMA ISSSTE	CANTIDAD MÍNIMA CNPSS	CANTIDAD MÁXIMA CNPSS	CANTIDAD MÍNIMA SALUD OPDS	CANTIDAD MÁXIMA SALUD OPDS
010000533901	20,193	50,482	0	0	0	0	0	0
	\$24,231,600	\$60,578,400	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

PROBIOMED, S.A. DE C.V.

CLAVE DE CUADRO BÁSICO	CANTIDAD MÍNIMA SALUD OCDS	CANTIDAD MÁXIMA SALUD OCDS	CANTIDAD MÍNIMA PEMEX	CANTIDAD MÁXIMA PEMEX	CANTIDAD MÍNIMA SEMAR	CANTIDAD MÁXIMA SEMAR	CANTIDAD MÍNIMA PYRS	CANTIDAD MÁXIMA PYRS
010000533901	0	0	0	0	0	0	0	0
	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

Vigencia de los contratos

La vigencia será a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Formalización del contrato

De conformidad con el primer párrafo del artículo 46 de la LAASSP, con la notificación serán exigibles los derechos y obligaciones que derivan de este procedimiento de contratación y obligará a cada institución participante y al representante o apoderado legal del Proveedor a firmar el Contrato correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presente notificación de adjudicación.

En los Anexos 2 y 3, se encuentra la relación de instituciones participantes indicando, contacto de atención, domicilio, horarios y documentos solicitados para llevar a cabo la formalización del contrato respectivo.

Garantía de cumplimiento

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante la presentación de póliza de fianza, la cual deberá ser entregada dentro de los 10 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato correspondiente ante la institución participante que corresponda celebrar el contrato.

Condiciones de contratación

El proveedor deberá entregar los bienes de acuerdo con lo que se establece en el anexo técnico y las condiciones contractuales de esta contratación, documentos que se remitieron mediante oficios números CCINSHAE-1315-2019 y CCINSHAE-1356-2019 y se adjuntan a la presente notificación, así como, lo ofertado en su proposición.

Se hace constar que conforme al artículo 37 de la LAASSP, con esta notificación serán exigibles los derechos y obligaciones de este procedimiento de contratación y obligarán a la Secretaría de Salud (Unidades, órganos descentralizados y desconcentrados), Secretaría de Marina, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como a su representada a firmar los pedidos o contratos que se deriven del presente procedimiento, según corresponda, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de recepción de la presente notificación.

Para tal efecto, se adjuntan los siguientes anexos:

Anexo 1. Anexo técnico de medicamentos y condiciones contractuales. (Patente, único posible oferente).

Oficio CCINSHAE- 1436 -2019.

- Anexo 2. Relación de datos de contacto de los servidores públicos encargados de la gestión para la formalización de contratos por institución participante.
- Anexo 3. Relación de documentos para la formalización del contrato.
- Anexo 4. Relación de datos de contacto de los servidores públicos que fungen como Administradores de contratos, responsables de la vigilancia de su cumplimiento, por institución participante.
- Anexo 5. Aplica sólo en caso de que el rubro "Demanda desagregada por Institución", se indique cantidad en los campos "Cantidades mínimas y máximas OPDS y OCDS". Este anexo que contiene el desglose de la demanda de Órganos descentralizados, desconcentrados y unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud para las claves que correspondan.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

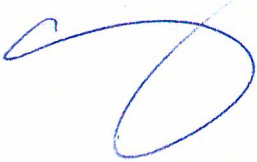
Titular del Área Consolidadora



Dr. Gustavo Reyes Terán

**Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos
Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad**

Se suscribe el presente documento en cumplimiento
a los numerales 2 y 8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

n o t a r i o

2 0 5

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:

PODER GENERAL que otorga "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ingeniero JAIME MIGUEL URIBE DE LA MORA, en favor del señor FERNANDO BARAJAS MAKIN y de la señora AMADA MONTES DE OCA ARIAS.

ESCRITURA NUM.

12,660

FECHA

26 DE MAYO DE 2014.



----- NUMERO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA -----
----- LIBRO TRESCIENTOS QUINCE -----

----- En México, Distrito Federal, a veintiséis de Mayo de dos mil catorce, Yo, ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTÍNEZ, Notario Doscientos Cinco del Distrito Federal, hago constar el PODER GENERAL que otorga "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ingeniero JAIME MIGUEL URIBE DE LA MORA, en favor del señor FERNANDO BARAJAS MARIN y de la señora AMADA MONTES DE OCA ARIAS, de acuerdo con la siguiente: -----

----- C L A U S U L A -----

----- UNICA.- "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ingeniero JAIME MIGUEL URIBE DE LA MORA, confiere en favor del señor FERNANDO BARAJAS MARIN y de la señora AMADA MÓNTES DE OCA ARIAS, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

----- Se confieren a los apoderados las facultades siguientes:-----

- I.- Para intentar, proseguir y desistirse de toda clase de procedimientos, acciones, recursos e instancias inclusive del juicio de amparo.-----
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

----- Los apoderados no podrán hacer cesión de bienes ni sustituir parcial o totalmente su poder y lo podrán ejercitar ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, civiles, penales o judiciales, tanto federales como locales, así como para tramitar todo tipo de asuntos laborales, a efecto de que comparezcan ante las autoridades laborales relacionadas en el Artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social, a realizar todas las gestiones y los

Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '8'.

trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad poderdante, en los que comparecerán con el carácter de representantes de la poderdante en los amplios términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto, lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", consiguientemente, los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente explicativa: comparecer con el carácter de representantes especiales de la poderdante, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos fracción II (DOS ROMANO), Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo y comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.-----

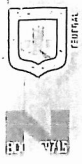
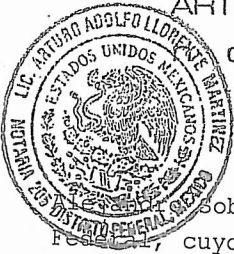
----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

--- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 (ocho) y 17 (diecisiete) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó al compareciente que el Aviso de Privacidad que ordena dicha Ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo. Al efecto el compareciente manifiesta su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento y expresa su consentimiento con el tratamiento de los datos personales proporcionados.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- El compareciente, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos del artículo Trescientos once del Código Penal y de los Artículos Ciento Dos Fracción XII (Doce Romano) y Ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, declaran bajo protesta de decir verdad y acredita su carácter de Representante de "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las facultades con que comparece y la legal existencia de su representada como sigue:-----

--- I.- CONSTITUCION.- Con Escritura cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado



Soberón Alonso, Notario sesenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número veinticuatro, fojas veintitrés, volumen mil cuarenta y ocho, Libro Tercero, el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la que previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número ocho mil trescientos treinta y cuatro, expediente quinientos ochenta mil setecientos veinticuatro, quedó constituida "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, cláusula de admisión de extranjeros y capital social de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - II.- TRANSFORMACION Y REFORMA A DISTINTOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Con Escritura dieciséis mil doscientos setenta y uno de primero de marzo de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el Licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, Notario Treinta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, en el folio mercantil cero cero cero cero ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, por la que "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose al efecto los artículos PRIMERO, SEXTO, DECIMO SEXTO y VIGESIMO PRIMERO de los Estatutos Sociales, estableciendo capital social mínimo sin derecho a retiro de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, capital variable máximo, ilimitado, y quedando como denominación social la de "PROBIOMED", seguida de las palabras: "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V." - - - - -

Handwritten mark resembling a vertical oval or the letter 'e'.

- - - III.- FUSION.- Con Escritura veintiún mil veinticuatro de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el mismo Notario que en el Antecedente anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en los folios Mercantiles cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho y mil setecientos cincuenta y cuatro, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se protocolizaron dos Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "PRODUCTOS FARMASY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizaron la fusión

de la primera sociedad como fusionada y la segunda como fusionante.-----

--- IV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Con Escritura ochenta y un mil ciento cuatro, de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Licenciado Alberto Pacheco Escobedo, Notario Cuarenta y Ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, por la cual se protocolizó Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que adoptó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando la sociedad con la denominación: "PROBIOMED", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C. V.", domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo sin derecho a retiro de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (Hoy DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional) y máximo ilimitado.-----

--- De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue:--
--- "...RESOLUCIONES.- I.- DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- Se reforman en su totalidad los estatutos sociales, para quedar redactados en los términos siguientes:- ... CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará y funcionará en la forma siguiente: a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien los podrá reelegir pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad.- b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un consejero.- c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros propietarios y suplentes que decida en cada caso la Asamblea; y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes al Presidente, y vocales. Igualmente el Consejo por



otos designará al Secretario de dicho Consejo, quien o no miembro del Consejo y si así lo estima conveniente a un Prosecretario quien igualmente podrá ser o no miembro de Consejo.- d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de un mil pesos en la caja de la Tesorería, salvo que la Asamblea que los nombre determine una garantía por un monto mayor. Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.- e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente o el Secretario del Consejo, con una anticipación de dos días. No se requerirá convocatoria si están presentes quienes forman la totalidad del Consejo.- f).- El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.- g).- De toda sesión del Consejo se levantará acta en un libro especial en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.- En caso de que la Asamblea resuelva que la sociedad sea administrada por un Administrador General, éste garantizará su manejo con el depósito de la suma de mil pesos o fianza por igual cantidad; si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de una acción, salvo que la Asamblea que lo nombre determine una garantía por un monto mayor.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR GENERAL.- El Consejo de Administración o el Administrador General en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con poder general para actos de administración; ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, con facultades de mandatario general para actos de dominio; representar a la sociedad para todo tipo de actos de pleitos y cobranzas y ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, judiciales y del trabajo, ya sean municipales, estatales o federales o de cualquier otra índole. Todo lo anterior en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos para los Estados de la República

Mexicana, con toda clase de facultades generales, incluyendo las que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, tales como para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, hacer cesión de bienes, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas criminales y otorgar el correspondiente perdón y coadyuvar con el Ministerio Público. En los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y manejar en general títulos de crédito, incluyendo acciones, bonos, obligaciones y valores, obtener créditos o financiamientos locales o del exterior, así como realizar toda clase de inversiones. En general, llevar a cabo todos los actos jurídicos, relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la sociedad; b).- Nombrar al Presidente, en su caso al Vicepresidente, Secretario y en su caso, Prosecretario de dicho Consejo; c).- Nombrar y remover a los funcionarios de la Compañía, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; d).- Otorgar poderes generales, especiales, autorizaciones para la obtención de créditos o financiamientos locales o del exterior, así como autorizaciones para la realización de inversiones de la sociedad. Revocar los poderes generales y especiales; manejar en general títulos de crédito, incluyendo acciones, bonos, obligaciones y valores, obtener créditos o financiamientos locales o del exterior, así como realizar toda clase de inversiones. En general llevar a cabo todos los actos jurídicos relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la sociedad; e).- Establecer sucursales o agencias de la Compañía en cualquier lugar de la República o el extranjero; f).- Delegar en uno o más de sus miembros, sus facultades para que las ejerciten en o para asuntos determinados; g).- Crear Comités Ejecutivos fijando sus atribuciones, facultades, bases de integración y funcionamiento; h).- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas; j).- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por las Asambleas de Accionistas; k).- Revisar



presupuesto y plan de inversiones anual de la
Formular reglamentos interiores de trabajo; y
m general, realizar los actos que sean convenientes o
necesarios para los objetos de la sociedad y para los que el
Consejo de Administración tenga facultades en los términos de la
Ley y de estos Estatutos...."- - - - -

- - - V.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Que en
diversas ocasiones la sociedad ha aumentado su capital social en
su parte variable, hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS
OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.- - - - -

- - - En consecuencia, el capital social total quedó establecido
en la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA
NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de DIEZ MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL, a la Parte Fija y CUATRO MILLONES SETECIENTOS
NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL a la Parte Variable. - - - - -

- - - VI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Con escritura número
seiscientos ochenta y siete, de doce de noviembre de mil
novecientos noventa y seis, otorgada ante mí, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de
esta Capital, en el folio mercantil número ocho mil setecientos
cincuenta y cuatro, el día diecisiete de febrero de mil
novecientos noventa y siete, por la cual quedó protocolizada
Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de
"PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el
treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, que acordó
otorgar poder, entre otros, al Señor Ingeniero JAIME MIGUEL
URIBE DE LA MORA.- - - - -

- - - De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: -
- - - "...ORDEN DEL DIA... 8.- Otorgamiento de Poderes... 8.-
OTORGAMIENTO DE PODERES.- - - - -

- - - A.- El señor Lic. Luis Francisco Uribe Labastida propuso
se otorguen nuevos poderes en forma conjunta o separada al
propio señor Lic. Luis Francisco Uribe Labastida y al Ing. Jaime
Miguel Uribe de la Mora quienes gozarán de: a).- Un poder
general para pleitos y cobranzas con todas las facultades
generales y aún las especiales que requieran cláusula o mención
especial, conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo
del Artículo 2554 y del Artículo 2587 del Código Civil para el
Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos
Civiles para las entidades federativas de la República Mexicana.
De manera enunciativa pero de ninguna manera limitativa se
mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para

intentar, proseguir y desistirse de toda clase de procedimientos, acciones, recursos e instancias inclusive del juicio de amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- b).- Los apoderados ejercitarán el poder a que alude el inciso anterior ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, civiles, judiciales, penales o del trabajo, tanto locales como federales, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales.- c).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de la República Mexicana.- d).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana.- e).- Poder para otorgar, endosar, avalar, protestar, girar, librar y suscribir títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.- g).- Los alcances de este poder son además para que los apoderados comparezcan ante las autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a realizar todas las gestiones y los trámites necesarios para la solución de los asuntos que corresponden a la sociedad poderdante, en los términos (así) que comparecerán con el carácter de representantes de la poderdante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto, lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", consiguientemente, los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a



... limitativa, sino simplemente explicativa con el carácter de representantes especiales de la poderdante; en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción II (DOS ROMANO), ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para las entidades federativas de la República Mexicana.-----

...CLAUSULAS... QUINTA.- "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga poderes a los Señores... JAIME MIGUEL URIBE DE LA MORA en términos del Punto 8 (Ocho) ... del acta protocolizada...-----

VII.- AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL.- Con Escritura dos mil novecientos treinta y cinco de fecha doce de junio del dos mil, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, por la que se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que acordó ampliar el objeto social y reformar el artículo quinto de los estatutos sociales, el cual quedó redactado como sigue:-----

"ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:-----

1.- La elaboración, compra, venta, importación y exportación de productos medicinales, biológicos, alimenticios y de perfumería.-----

2.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, uso, goce y cualesquiera otros actos jurídicos en relación con bienes inmuebles, fábricas, laboratorios, plantas, bodegas y establecimientos en general necesarios para la realización de los fines de la sociedad que las leyes permitan, así como en relación con maquinaria, equipo, créditos, derechos y bienes muebles en general.-----

3.- Prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, contables, financieros, administrativos o de supervisión y efectuar estudios de promoción ampliación o reestructuración

destinados a toda clase de empresas. - - - - -

- - - 4.- Girar títulos de crédito, aceptarlos o endózarlos. - -

- - - 5.- La sociedad podrá constituirse como deudora solidaria de las empresas Proquifin, Sociedad Anónima de Capital Variable, Helber de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Laboratorios Chemia, Sociedad Anónima de Capital Variable, Laboratorios Galem, Sociedad Anónima de Capital Variable, suscribir, emitir, endosar, ceder y otorgar títulos de crédito. -

- - - Asimismo podrá otorgar avales, fianzas y cualquier otro tipo de garantías reales o personales en favor de terceros. - - -

- - - 6.- La representación en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, ya sean mexicanas o extranjeras. - - - - -

- - - 7.- El desarrollo, adquisición y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y la obtención y concesión de o a terceros, de licencias de explotación de dichas patentes invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor. -

- - - 8.- La compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución, consignación, mediación o intermediación y comercialización en general de maquinaria y equipo, refacciones y herramientas que se relacionen con el cumplimiento de los objetos anteriores. - - - - -

- - - 9.- La ejecución de todos los actos y celebración de todos los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores." - - - - -

- - - VIII.- PROTOCOLIZACION.- FUSION.- Con Escritura Tres mil quinientos ocho, de fecha dieciséis de marzo de dos mil uno, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los Folios Mercantiles números dieciocho mil setecientos ochenta y ocho, ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, ochocientos cincuenta y cinco y veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos, el día once de diciembre de dos mil uno, por la que quedó protocolizada Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil, que acordó la fusión de "HELBER DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "LABORATORIOS CHEMIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "LABORATORIOS GALEN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "PROBIOMED", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
URIBE
DE LA MORA
JAIME MIGUEL
DOMICILIO
C RIBERA DE CUPIA 110 60
COL. LOMAS REFORMA 11000,
MIGUEL HIDALGO D.F.
FOLIO 0000082543843 - AÑO DE REGISTRO 1983-01
CLAVE DE ELECTOR URMRJM4409280910002543843
CURP UIMJ440928HDFRRM14
ESTADO 09 - MUNICIPIO 018
LOCALIDAD 0001 SECCIÓN 4971
EMISIÓN 2009 VIGENCIA HASTA 2019

EDAD 64
SEXO H



4 11000280910002543843 4

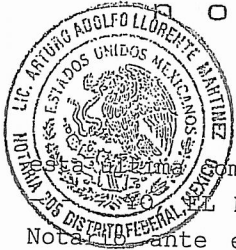
ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO FEDERALMENTE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACAS,
DIFUSIÓN O ENFERMEDADES.

EL CONTINER ESTE DOCUMENTO A NOTAR
POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, EN
LAS SIGUIENTES SITUACIONES A QUE ESTE
DOCUMENTO SE SUJETA:

EDIFICIO JACOBO GUERRA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Alcaldía de Miguel Alemán

8



Como FUSIONANTE.-----
 EL NOTARIO CERTIFICO: I.- Que me identifiqué como Notario ante el compareciente; II.- Que me cercioré de la identidad del compareciente en términos del documento oficial que agrego al Apéndice marcado con el número de esta Escritura, bajo la letra "A" y que en mi concepto tiene capacidad legal para la realización de este acto; III.- Que el compareciente manifiesta que su representada es capaz y que está vigente la personalidad que ostenta y por la que actúa; IV.- Que por sus GENERALES e informado de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, el compareciente manifestó llamarse: JAIME MIGUEL URIBE DE LA MORA, y ser: mexicano, originario de México, Distrito Federal donde nació el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, Ingeniero Químico y con domicilio en calle Ejercito Nacional número cuatrocientos noventa y nueve, cuarto Piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista para la formación del instrumento; VI.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el instrumento y de que le sea explicado su contenido por el suscrito Notario; VII.- Que leí este instrumento en su integridad al compareciente y que lo ilustré acerca de su valor, alcances y consecuencias legales; y VIII.- Que enterado de su contenido, manifestó su comprensión plena del instrumento, su conformidad con él y lo otorgó firmándolo el día de su fecha, acto en el que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7'.

--- FIRMA PERSONAL DEL SEÑOR JAIME MIGUEL URIBE DE LA MORA.---

(FIRMADO).- ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ.- (FIRMADO).- EL

SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio,

bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -


ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA EL SEÑOR FERNANDO BARAJAS MARIN Y PARA LA SEÑORA AMADA MONTES DE OCA ARIAS, EN SU CARACTER DE APODERADOS.- VA EN DOCE PAGINAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- - - - - -

- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE. - - - - -



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
BARAJAS
MARIN
FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO
02/07/1964
SEXO H

DOMICILIO
CDA NOGAL MZ 1 LT 6
COL LAS ARBOLEDAS 13219
TLAHUAC, CDMX





CLAVE DE ELECTOR BRMRFR64070209H700

CURP BAMF640702HDFRRR01 AÑO DE REGISTRO 1991 04

ESTADO 09 MUNICIPIO 011 SECCIÓN 3628

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

INE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1863427735<<3628019057001
6407025H2912316MEX<04<<15026<8
BARAJAS<MARIN<<FERNANDO<<<<<<<

